



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00174-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ROGER CERVANTES ARDILA**  
[rogercervantes@rcasas.com](mailto:rogercervantes@rcasas.com)

Asunto: **Consulta**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-019- CONSULTA
Tema	Esencia sobre forma / Periodo de transición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Somos una empresa del sector salud que se acogió a lo planteado en el decreto 2420 de 2.015 de extender el plazo en un año la aplicación de las Normas Internacionales (NIIF), presentamos la siguiente inquietud.*

*En octubre de 2.016 la Junta Directiva de la entidad aprobó el castigo de cartera por una suma considerable, a la vez autorizaron registrar en libros la valorización de una propiedad inmueble, nuestra inquietud es si estos registros no se realizan con corte enero 01 de 2.016 por el ESFA cuál sería el tratamiento contable teniendo en cuenta que el año 2.016 es el año de transición, es decir en octubre de 2.016 aún se aplica el COLGAAP, siendo esta la fecha en la cual se requiere realizar dicha contabilización.*

*Se ha optado por prudencia no registrar dicho castigo de cartera directamente al gasto para no afectar las utilidades de la entidad, debido a que es de conocimiento general que el sector salud se encuentra afectado en su flujo de caja debido a las demoras en los pagos por parte de las EPS, de esta manera al reconocer la cuenta de gasto esto afectaría las utilidades al punto de limitar a la entidad en la consecución de recursos económicos a través de préstamos con las entidades bancarias.*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para una mayor conceptualización, se adjunta el siguiente cuadro, en el cual se detalla la forma como se ha pensado en proceder:

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Propiedad, planta y equipo	100	
Provisión de Cartera (activo)	20	
Cuenta de deudores (clientes)		100
Patrimonio (valorización)		20

Como se observa, la provisión de cartera es cruzada con la valorización de la propiedad, planta y equipo. Es indispensable conocer por parte de ustedes como entidad orientadora de la técnica contable en Colombia con el objetivo de no cometer una imprudencia en el reconocimiento y ajuste de los conceptos aquí mencionados.”

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 2.8 de la Sección 2 (Conceptos y Principios Generales) de la NIIF para PYMES, entre otras normas, dispone:

*“Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.”*

Por consiguiente, los estados financieros deben reflejar la esencia de los hechos económicos, lo que significa que la información se debe reflejar en la fecha en que realmente sucede, para el caso de la consulta, si el evento sucedió en octubre de 2016, en esta fecha debe quedar registrado. Adicionalmente se debe afectar las cuentas contables respectivas independientemente de la situación económica o jurídica por la que este atravesando la entidad, lo cual es de vital importancia para evaluar la gestión realizada por la administración. Para el caso de la consulta, el deterioro de la de cartera no es posible registrarlo contra una cuenta de valorización dado que los dos conceptos son opuestos.

Por otro lado, este Consejo ha sugerido que es ideal para el año de transición que la entidad utilice un sistema de información que permita la afectación “multipropósito” de la contabilidad, donde cada transacción afecte simultáneamente los registros de acuerdo con las normas vigentes (Decreto 2649 de 1993) y los que se desprendan de la aplicación del nuevo marco técnico normativo de información financiera (NIIF para las PYMES) la cual debe contener todos los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos, como base para poder presentar los estados financieros comparativos con corte al 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, es bueno anotar que el ajuste propuesto por el consultante no solamente incumple el nuevo marco técnico normativo, sino el Decreto 2649 de 1993, que con respecto a este punto exige que las transacciones se registren atendiendo el principio de esencia sobre forma, tal como lo dispone el artículo 11 de la norma mencionada. El hecho de afectar gravemente la situación financiera no es un argumento para justificar manejos contables inapropiados, violatorios de la normatividad técnica, porque eso sería engañar a los usuarios de la información, mostrando una situación que no corresponde a la realidad económica de la entidad.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.



RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Febrero del 2017

**1-INFO-17-002687**

Para: **rogercervantes@rcasas.com**

**2-INFO-17-002027**

ROGER CERVANTES AVILA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-019

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-019.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



